

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón

Recurrente: Leonardo Guerrero Segura

Expediente: 108/2013

Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 108/2013, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de Leonardo Guerrero Segura, en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha seis (06) de agosto del año dos mil trece, el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Leonardo Guerrero Segura, presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00224713 dirigida al Ayuntamiento de Torreón; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

"Solicito Copia de los reportes de avances y programas de la Dirección General de planeacion y control de programas relacionados con el Plan de trabajo del año 2012; metas alcanzadas, mes a mes."(SIC).

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha veinte (20) de agosto del año dos mil trece, el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:



TORREÓN
gente trabajando

TORREON COAH.A 16 DE AGOSTO DE 2013

PLA/DG/169/2013

ASUNTO: INFOCOAHUILA Contestación a Of CMT1116/07082013/2522013

Lic. Lourdes Delgadillo Trespacios.
Titular de la Unidad de Transparencia Municipal.

Por este conducto, y al amparo de la Ley de acceso a la información pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y dando puntual respuesta a la solicitud recibida el 08 de Agosto del presente En esta H. Dirección Municipal

Respondiendo en tiempo y forma, en cumplimentando su atento y cordial oficio, para responder la solicitud de Oficio No UTM 252/2013 Con Oficio anexo con nombre del consultante Leonardo Gallegos Segura.

Mismo que le anexo para que se sirva corregir o indique a quien corresponda la serie de errores en lo que respecta a los Plazos de Respuesta

Así mismo en su atento oficio ya mencionado, me indica que de puntual respuesta a antes del 16 de Julio del 2013

Lo cual resulta imposible toda vez que recaico fue recibido en esta Dirección el 8 De Agosto del Presente mismo que le anexo al presente para los efectos legales correspondientes

Enfocandonos en lo que respecta esta Dirección Informo a Usted

Anexo el Programa Operativo Anual, donde se especifica las actividades a desarrollar y los avances de las mismas

Por otra parte, amablemente le solicito que una vez aportada la información al solicitante, de aviso del cumplimiento de la resolución al Consejo General del ICAI

Sin más por el momento aprovecho para enviarle un cordial y afectuoso saludo
Quedando a sus apreciables órdenes.

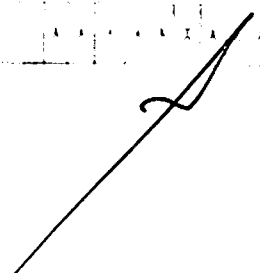
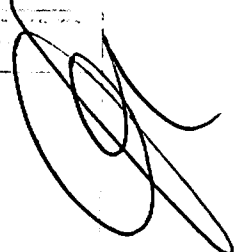
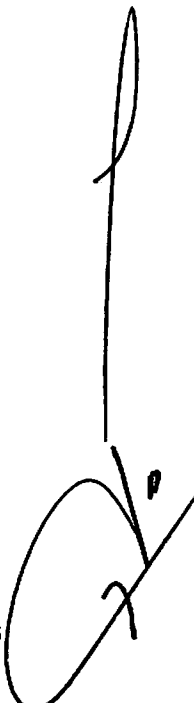
ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

Javier Gustavo Gómez Acuña.

Director General de Planeación e Inversión Pública

GENTE TRABAJANDO													
MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA													
PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2012													
DIRECCION GENERAL DE PLANEACION E INVERSION PUBLICA													
PROGRAMA Y ACTIVIDADES SUBSTANTIVAS DE LA DEPENDENCIA O DIRECCION	PROGRAMA Y SERVICIO			CALENDARIO PROGRAMADO									OBSERVACIONES Y COMENTARIOS PREVIOS
	UNIDAD	COSTO DEL PROGRAMA	SERVICIO	E	F	M	A	M	J	J	A	D	
				X	X	X	X	X	X	X	X	X	
				X	X	X	X	X	X	X	X	X	
				X	X	X	X	X	X	X	X	X	
				X	X	X	X	X	X	X	X	X	

GENTE TRABAJANDO	
P. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN COAHUILA	
PROCESO OPERATIVO ANCA, 2012	
DIRECCION DE PLANTACION	
PROCEDIMIENTO SERVICIO	
CATEGORIA DE SERVICIO	
1	X
2	X
3	X
4	X
5	X
6	X
7	X
8	X
9	X
10	X
11	X
12	X
13	X
14	X
15	X
16	X
17	X
18	X
19	X
20	X
21	X
22	X
23	X
24	X
25	X
26	X
27	X
28	X
29	X
30	X
31	X
32	X
33	X
34	X
35	X
36	X
37	X
38	X
39	X
40	X
41	X
42	X
43	X
44	X
45	X
46	X
47	X
48	X
49	X
50	X
51	X
52	X
53	X
54	X
55	X
56	X
57	X
58	X
59	X
60	X
61	X
62	X
63	X
64	X
65	X
66	X
67	X
68	X
69	X
70	X
71	X
72	X
73	X
74	X
75	X
76	X
77	X
78	X
79	X
80	X
81	X
82	X
83	X
84	X
85	X
86	X
87	X
88	X
89	X
90	X
91	X
92	X
93	X
94	X
95	X
96	X
97	X
98	X
99	X
100	X

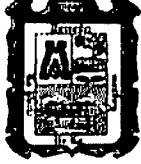
TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha siete (07) de septiembre del año dos mil trece, fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00006313 que promueve Leonardo Guerrero Segura, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

"no me envía los documentos con firma y sello de los oficios relacionados con los registros de avances y metas alcanzadas mes a mes. Solo me envía el programa operativo anual sin mas desglose. y la informacion no esta en el infocoahuila."

CUARTO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha once (11) de septiembre del año dos mil trece, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/796/13, en base al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha trece (13) de enero de dos mil nueve, en relación con el artículo 50 fracción V y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 126 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 108/2013, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día once (11) de septiembre del año dos mil trece, el Consejero Instructor, Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Ayuntamiento de Torreón, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

SEXTO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha diez (10) de septiembre del año dos mil trece, mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto, el sujeto obligado, por conducto de la licenciada Lourdes Delgadillo Trespalacios, Encargada de la Unidad de Atención, formuló la contestación al recurso de revisión en los siguientes términos:



Dirección General de Contraloría Municipal
Torreón, Coah. A 18 de septiembre del 2013
OFICIO No. CMT 1432/1609/2013/252
Asunto: Admisión de Recurso
Clasificación Pública
Expediente ICA: 108/2013
No. Recurso: RR00096313
Solicitud: 00224713
Especialidad Interno: 252/2013

LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO ICAI.

Hago referencia a la solicitud de acceso a la información presentada vía electrónica con folio 00224713, en la cual solicita: *Solicita copia de los reportes de avances y programas de la Dirección General de Planeación y control de programas relacionados con el Plan de Trabajo del año 2012 metas alcanzadas, mes a mes, al respecto le informo*

Primero - Esta Unidad de Transparencia después de recibir la solicitud antes mencionada, envía oficio a la Dirección General de Planeación y Control de Programas con número de folio CMT 111607982013/252 para que brindaran respuesta a dicha petición.

Segundo - Con fecha del 16 de agosto del año en curso, se recibe en esta Unidad de Transparencia respuesta firmada por el Director General de Planeación e Inversión Pública el Lic. Javier Gustavo Gómez Acuña, adjuntando copia simple del Programa Operativo Anual 2012.

Tercero - Esta Unidad de Transparencia sube la información recibida al Sistema INI COAHUILA el día 19 de agosto del mismo año.

Cuarto - Se recibe el 18 de septiembre acuerdo de admisión de recurso, el cual es turnado a la Dirección de Planeación para que brinde respuesta pronta a éste.

Sin más por el momento reitero a Usted el compromiso de Transparencia y acceso a la información pública por la actual administración.

ATENTAMENTE

LIC. LOURDES DELGADILLO TRESPALACIOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día veinte (20) de agosto del año dos mil trece, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día veintiuno (21) de agosto del año dos mil trece y concluyó el día diez (10) de septiembre del año dos mil trece, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día siete (07) de septiembre del año dos mil trece, tal y como se advierte del acuse de recibo

localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO.- Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- La solicitud del hoy recurrente se conforma por las siguientes peticiones: *"Solicito Copia de los reportes de avances y programas de la Dirección General de planeación y control de programas relacionados con el Plan de trabajo del año 2012; metas alcanzadas, mes a mes."*(SIC).

El sujeto obligado en su escrito de respuesta anexa 3 cuadros: 1.- "Programa operativo anual 2012- Dirección general de planeación e Inversión Pública (ilegible)" 2.- "Programa operativo anual 2012- Dirección de Planeación (ilegible)" 3.- "Programa operativo anual 2012- Dirección de Inversión Pública (legible). De los cuales en el segundo cuadro se alcanza a leer la leyenda "AVANCES".

Inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, el solicitante promueve, vía infocoahuila, el presente recurso de revisión, señalando que *"no me envía los documentos con firma y sello de los oficios relacionados con los registros de avances y metas alcanzadas mes a mes. Solo me envía el programa operativo anual sin mas desglose. y la información no está en el infocoahuila"*

QUINTO.- El artículo 152 del Reglamento Interno del R. Ayuntamiento de Torreón Coahuila estipula:

Artículo 152.

La Dirección General de Planeación, Control de Programas e Innovación Gubernamental, tiene las siguientes atribuciones:

I. Gestionar y promover, el acceso del Municipio, a los fondos, programas, apoyos y recursos económicos y materiales de las dependencias privadas y públicas, en sus diferentes órdenes de gobierno.

II. Promover la coordinación entre las dependencias federales, estatales y municipales, para que los recursos que se asignen al Municipio, se utilicen de manera efectiva.

III. Coordinar la formulación de los programas operativos anuales de las dependencias centralizadas y, auxiliar en su formulación, a las descentralizadas, paramunicipales, fideicomisos y empresas de participación Municipal, así como coordinar y dirigir sus actividades de planeación.

IV. Proponer al Presidente Municipal y a las dependencias centralizadas, criterios de evaluación para la realización de proyectos, acciones y obras.

V. Llevar el control de los avances de los proyectos, acciones y obras, que se realicen con cargo a recursos, en los que intervengan aportaciones federales, estatales, municipales y/o de particulares.

VI. Proponer a los ciudadanos y a los líderes de la comunidad, los proyectos, planes y programas estratégicos del Municipio.

VII. Coordinar y dirigir, los trabajos para la planeación estratégica Municipal.

VIII. Apoyar al Ayuntamiento, en el seguimiento del cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal, que realicen las dependencias municipales.

IX. Proponer la asignación de recursos económicos a los diversos programas, obras y acciones que se estén realizando o que se planeen realizar.

X. Colaborar en la elaboración de los proyectos de obra pública del Municipio y los que sean presentados al Ayuntamiento.

XI. Administrar el Sistema de Planeación Municipal en base a la información sociodemográfica y geoestadística del Municipio y a los avances que cada una de las dependencias lleve de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo y, en base a esto, sugerir asignaciones presupuestales a la Tesorería Municipal.

XII. Formular los proyectos de programas y de presupuestos relativos a las unidades administrativas a su cargo, de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo.

XIII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos.

El Director General de Planeación, Inversión Pública y Control de Programas, en el ejercicio de sus atribuciones, será auxiliado por.

I. La Oficina del Área Internacional y Relaciones Gubernamentales.

II. El Director de Planeación, Prospectiva y Evaluación de Programas.

III. La Coordinación de la Agenda de Buen Gobierno.

El hoy recurrente en su solicitud de acceso a la información en síntesis requiere "reportes de avances, metas alcanzadas y programas mes a mes", por lo que si bien el sujeto obligado entrega un cuadro con la leyenda "AVANCES" dicho cuadro es ilegible, y los otros dos cuadros no especifican avances, metas alcanzadas y programas mes a mes.

SEXTO.- El artículo 111 de la Ley en la materia, expresa en que casos se tiene por cumplido el acceso a la información:

Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Artículo 112.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del

**solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas
deberán sistematizar la información.**

El artículo tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila define información como: **La contenida en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o medio. Y este a su vez define documentos como: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.**

A su vez el artículo 19 de la Ley estipula específicamente en su fracción IX como información pública mínima que las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos: **Los planes, programas o proyectos con los indicadores de gestión que permitan conocer las metas, por unidad responsable;**

Por todo lo anteriormente expuesto, en atención a los principios de eficacia y máxima publicidad en materia de acceso a la información pública y con fundamento en el artículos 19, 111 ,112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se modifica la respuesta del sujeto obligado y se le requiere entregue la información originalmente solicitada, con pleno apego a las disposiciones de la Ley de Acceso

a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 98, 99, 100, 101, 106, 107, 109, 111, 112, 127 fracción II, 136 y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le requiere que entregue la información originalmente solicitada, con pleno apego a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el

Estado de Coahuila. En caso de incumplimiento de la presente resolución el instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la Ley en la materia.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el veintitrés (23) de octubre de dos mil trece, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urduvia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.

JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR

LIC. TERESA GUAJARDO
BERLANGA
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERA

LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELENDEZ
CONSEJERO

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

***HOJA DE FIRMAS DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 108/13. - SUJETO
OBLIGADO. AYUNTAMIENTO DE TORREON. RECURRENTE- LEONARDO GUERRERO SEGURA.
CONSEJERO INSTRUCTOR Y PONENTE.- JESÚS HOMERO FLORES MIER**